



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL PLENO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO EL DÍA DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE

ASISTENTES:

Alcaldesa:

D.^a Ana María Romero Obrero (PSOE-A)

Concejales:

D. Antonio Javier Casado Morente (PSOE-A)

D. Miguel Luque Madueño (PSOE-A)

D.^a Rafaela Ávila de la Rosa (PSOE-A)

D. Antonio Ramón Cañadilla Madueño (PSOE-A)

D.^a María Jesús Rodríguez Amor (PSOE-A)

D.^a Josefa Trillo Gómez (P.P)

D Francisco Jesús Béjar Capet (P.P)

D. Luis Navarro García (IULV-CA)

No asiste, justificando su ausencia:

D.^a María Dolores Amo Camino (PSOE-A)

D.^a Ana María Fernández Madueño (PSOE-A)

D.^a Rocío Soriano Castilla (P.P)

D.^a María de la Concepción Salas Aguilar (IULV-CA)

Secretaria:

D.^a María Josefa García Palma

En las Casas Capitulares de la Ciudad de Montoro, siendo las diecinueve horas y tres minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales anteriormente relacionados, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D.^a Ana María Romero Obrero, asistida de la Secretaria General D.^a María Josefa García Palma, al objeto de celebrar sesión extraordinaria convocada para este día y hora.

A continuación se procedió al estudio de los asuntos incluidos en el

ORDEN DEL DÍA:

1.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.- Por unanimidad de los nueve Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se acordó aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación el pasado día veintiséis de febrero y el acta de la sesión extraordinaria y urgente de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

2.- SORTEO COMPOSICIÓN MESAS ELECTORALES (ELECCIONES GENERALES 28-ABRIL-2019).- En votación ordinaria, por unanimidad de los nueve Sres.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Siguiendo la aplicación informática denominada CONOCE remitida por el Instituto Nacional de Estadística se efectuó el sorteo que determinó la composición de las mesas electorales de este municipio para las Elecciones al Parlamento de Andalucía que se celebrarán el próximo 28 de Abril, arrojando el siguiente resultado:

MUNICIPIO: MONTORO

DISTRITO: 01 SECCION: 001 MESA: U

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: CASA DE LA CULTURA

DIRECCION: CALLE ALVARO PEREZ NUM: 22

PRESIDENTE -

Nombre: JOSE ANTONIO PEÑA VILLAVERDE

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO -

Nombre: BARTOLOME DIAZ CANALEJO

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO -

Nombre: NICOLAS CACHINERO OLMO

VOCAL PRIMERO -

Nombre: artículo 17.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO -

Nombre: GEMA VACAS PEINADO

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO -

Nombre: JOSE CUENCA ZURITA

VOCAL SEGUNDO -

Nombre: JUAN JOSE SOLIS MARQUEZ

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO -

Nombre: GEMA LARA CAÑAS

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO -

Nombre: MANUELA CACERES PALMA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

MUNICIPIO: MONTORO
DISTRITO: 01 SECCION: 002 MESA: U
NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: ANTIGUO COMEDOR ESCOLAR C.P. NTRA.SRA.
DEL ROSARIO
DIRECCION: CALLE SOR JOSEFA ARTOLA NUM: 3

PRESIDENTE -

Nombre: ALBERTO PEÑA RUIZ

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO -

Nombre: SONIA ISABEL LARA ZURITA

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO -

Nombre: JUAN OLMO JIMENEZ

VOCAL PRIMERO -

Nombre: ROSARIO LARA LARA

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO -

Nombre: ELENA SANCHEZ RUIZ

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO -

Nombre: ANGELES MARTINEZ GONZALEZ

VOCAL SEGUNDO -

Nombre: AGUSTIN VALVERDE PEREZ

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO -

Nombre: NOELIA SALINAS LOZANO

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO -

Nombre: JOSE MORENO ROSA DE LA

MUNICIPIO: MONTORO
DISTRITO: 02 SECCION: 001 MESA: U
NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: GUARDERIA MUNICIPAL PERMANENTE
PARVULITO
DIRECCION: CALLE CALVARIO NUM: 1

PRESIDENTE -

Nombre: FRANCISCA JODAS LOPEZ



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO -

Nombre: JAVIER MORAL DEL CERZO

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO -

Nombre: JOSE MANUEL LOPEZ SERRANO

VOCAL PRIMERO -

Nombre: ANTONIO MANUEL SANCHEZ FERNANDEZ

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO -

Nombre: M DEL ROSARIO ROMERO PEREZ

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO -

Nombre: INMACULADA REGALON CASTRO

VOCAL SEGUNDO -

Nombre: MIGUEL MORENO NARANJO

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO -

Nombre: LUIS CLARAMONTE HORTELANO

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO -

Nombre: CATALINA MORALES ROSA DE LA

MUNICIPIO: MONTORO

DISTRITO: 03 SECCION: 001 MESA: U

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: ANTIGUA MANCOMUNIDAD

DIRECCION: PLAZA JESUS NUM: 11

PRESIDENTE -

Nombre: JOAQUIN CANO GALINDO

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO -

Nombre: CRISTINA GOMEZ ARTERO

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO -

Nombre: YOLANDA LARA RESINA

VOCAL PRIMERO -

Nombre: MARIANA COBA DE LA CALERO

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO -

Nombre: ROCIO PARRA ROMERO



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO -

Nombre: MARIANA CANALEJO SANCHEZ

VOCAL SEGUNDO -

Nombre: MIGUEL CANO GONZALEZ

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO -

Nombre: VERONICA CAÑADILLA REPOLLO

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO -

Nombre: LORENZO GALAN MARTINEZ

MUNICIPIO: MONTORO

DISTRITO: 03 SECCION: 002 MESA: U

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: CASA DE LA CULTURA

DIRECCION: CALLE ALVARO PEREZ NUM: 22

PRESIDENTE -

Nombre: JUANA MARIA BEJERANO PEREZ

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO -

Nombre: SEBASTIAN RUIZ ALCALDE

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO -

Nombre: CONSUELO FERNANDEZ AMOR

VOCAL PRIMERO -

Nombre: ILDEFONSO MARIA YEPEZ CALERO

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO -

Nombre: CARMEN MARIA MONTERO MARCHAL

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO -

Nombre: ALFONSO VELASCO MARQUEZ

VOCAL SEGUNDO -

Nombre: FRANCISCO MARQUEZ OSUNA

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO -

Nombre: ANA MARIA ROMERO SANTIAS

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO -

Nombre: RAFAEL MARIA NAVARRO ROMERO



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

MUNICIPIO: MONTORO
DISTRITO: 04 SECCION: 001 MESA: U
NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: C.E.I.P. SAN FRANCISCO SOLANO
DIRECCION: CALLE CERVANTES NUM: 9

PRESIDENTE -
Nombre: ROSARIO DELGADO LARA

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO -
Nombre: ANA MARIA LARA GARCIA

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO -
Nombre: FRANCISCO JAVIER MADUEÑO PULIDO

VOCAL PRIMERO -
Nombre: FRANCISCA HERENCIA FUSTER

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO -
Nombre: FRANCISCA CANO GIL

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO -
Nombre: JAVIER ARENAS DIAZ

VOCAL SEGUNDO -
Nombre: GEMA JIMENEZ MARTINEZ

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO -
Nombre: ISABEL MARIA CANO MORENO

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO -
Nombre: MIGUEL PEREZ ROMERO

MUNICIPIO: MONTORO
DISTRITO: 04 SECCION: 002 MESA: A
NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: C.E.I.P. EPORA
DIRECCION: AVDA ANDALUCIA NUM: 5

PRESIDENTE -
Nombre: MARIA DEL VALLE GIL GOMEZ

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO -
Nombre: MATIAS ARROYO MADUEÑO



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO -

Nombre: MANUELA BEJAR MOLINA

VOCAL PRIMERO -

Nombre: FRANCISCO JAVIER GOMEZ MEDINA

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO -

Nombre: FRANCISCO LOZANO VERGARA

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO -

Nombre: JUAN DELGADO CEPAS

VOCAL SEGUNDO -

Nombre: ANTONIO AGUILERA CORTES

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO -

Nombre: FRANCISCA GONZALEZ TORRERO

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO -

Nombre: FRANCISCO FUSTER GARCIA

MUNICIPIO: MONTORO

DISTRITO: 04 SECCION: 002 MESA: B

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: C.E.I.P. EPORA

DIRECCION: AVDA ANDALUCIA NUM: 5

PRESIDENTE -

Nombre: JOSE ANTONIO PEREZ ROMERO

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO -

Nombre: JESSICA REDONDO JURADO

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO -

Nombre: LUCAS MARTINEZ GARCIA

VOCAL PRIMERO -

Nombre: MARIA DOLORES MARTOS MILLA

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO -

Nombre: JUAN MORAL NAVARRO

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO -

Nombre: INMACULADA PEREZ LUCENO



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

VOCAL SEGUNDO -

Nombre: ROSA MANUELA MIALDEA CUENCA

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO -

Nombre: CRISTINA ROMERO BELMONTE

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO -

Nombre: ANA BELEN MARIN CALERO

MUNICIPIO: MONTORO

DISTRITO: 04 SECCION: 003 MESA: A

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: CASA DE LA JUVENTUD

DIRECCION: AVDA ANDALUCIA NUM: 10

PRESIDENTE -

Nombre: MARIA DEL PRADO CABALLERO MARTINEZ

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO -

Nombre: JUAN CABALLERO MARTINEZ

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO -

Nombre: JESUS GALAN MAZUELAS

VOCAL PRIMERO -

Nombre: JOSE LARA ORTIZ

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO -

Nombre: BARTOLOME FIMIA CANALEJO

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO -

Nombre: FRANCISCO ARTERO GARCIA

VOCAL SEGUNDO -

Nombre: MERCEDES GALLEGO CARRILLO

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO -

Nombre: ANTONIO GIL MARTIN

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO -

Nombre: ANTONIO MANUEL ARIZA ESLAVA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

MUNICIPIO: MONTORO
DISTRITO: 04 SECCION: 003 MESA: B
NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: CASA DE LA JUVENTUD
DIRECCION: AVDA ANDALUCIA NUM: 10

PRESIDENTE -

Nombre: GERARDO RODRIGUEZ AMOR

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO -

Nombre: FRANCISCO JESUS ROMERO AVILA

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO -

Nombre: FRANCISCO MANUEL SORIANO OSUNA

VOCAL PRIMERO -

Nombre: MANUEL ROMERO GUERRA

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO -

Nombre: LAUREANA RUIZ SANCHEZ

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO -

Nombre: ANTONIO MAZUELAS VILLEGAS

VOCAL SEGUNDO -

Nombre: ANA MARIA MESA TORRES

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO -

Nombre: MICAELA MARQUEZ VALERO

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO -

Nombre: MARIA DEL MAR QUESADA CABEZON

3.- DAR CUENTA ESTABLECIMIENTO PRECIOS PÚBLICOS PROGRAMA TIEMPO PROPIO.- *En votación ordinaria, por unanimidad de los nueve Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y con el mismo quórum tomaron conocimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve en virtud del acuerdo de delegación contenido en la Ordenanza General reguladora de los precios públicos de este ayuntamiento (BOP 246 de 29/12/2016) y que copiado dice así:*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

"PRIMERO: Establecer el Precio Público por la Prestación de Servicios municipales por el/los siguiente/s concepto/s, de acuerdo a la memoria económico financiera que consta en el expediente, y para los que se fija la siguiente tarifa que se indica, remitiéndose para la gestión de los mismos a lo establecido en la Ordenanza General:

PROGRAMA "TIEMPO PROPIO" 2019	
CURSO	PRECIO
Curso de Jardinería (10h)	5,00 €
Curso de Zumba (8h)	5,00 €
Curso de Corte y Confección (10h)	5,00 €
Curso de Aquaerobic (11h)	10,00 €
Curso de Pilates (8h)	5,00 €
Curso de Artesanía del Bolillo (10h)	5,00 €
Curso de Manualidades: Adornos Navideños (10h)	5,00 €
Curso de Cocina Básica (26h)	15,00 €
Curso de Cocina Avanzada (35h)	20,00 €

SEGUNDO: De acuerdo al art. 7 d) de la ordenanza General Municipal Reguladora de los precios públicos de este Ayuntamiento (BOP nº 246 de 29/12/2016) estos precios entran en vigor al día siguiente de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la provincia y en el Tablón de Edictos municipal .

TERCERO: Dar cuenta al Pleno del acuerdo de establecimiento y fijación del precio público por la Junta de Gobierno Local en cumplimiento a lo previsto en el Pert. 6.1 de la citada Ordenanza General."

4.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PARQUES INFANTILES, JARDINES O ZONAS AJARDINADAS.- En votación ordinaria, por unanimidad de los nueve Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De conformidad a lo previsto en el art. 133 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pretende aprobar la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA MUNICIPAL REGULADORA DE PARQUES INFANTILES, JARDINES O ZONAS AJARDINADAS de acuerdo a la previsión del Plan normativo municipal 2019 (BOP nº 59 de 27/03/2019)

En votación ordinaria, por unanimidad de los trece Sres. asistentes, que representan la totalidad del número legal de miembros de esta Corporación, se adoptó el siguiente

ACUERDO:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Parques Infantiles, Jardines o zonas ajardinadas y cuya redacción es la siguiente:

**“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PARQUES
INFANTILES, JARDINES O ZONAS AJARDINADAS**

Exposición de Motivos

Son competencias propias de los Municipios la materia de Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, siendo bienes de uso público local las plazas, calles, paseos, parques, etc correspondiendo un uso común que correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, en los últimos años se han instalado actividades de juego infantiles en determinadas zonas de nuestra ciudad porque el juego infantil es un instrumento idóneo para el armónico desarrollo de la personalidad del menor y, más aún, para que perciba su infancia como etapa de bienestar y felicidad, y así se deriva de normas como nuestra Constitución en su artículo 39.4, el artículo 31 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España mediante instrumento de 30 de noviembre de 1990, art. 11 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor

A través de esta Ordenanza Municipal de Parques y Jardines, se pretende conseguir un instrumento jurídico de protección de los parques infantiles y zonas públicas ajardinadas y concienciar a los ciudadanos del uso y disfrute de las mismas, de una forma lógica y adecuada, minimizando las molestias que su uso pueda ocasionar al resto de los ciudadanos cuando se utilicen de forma incívica e irresponsablemente, diseñando una eficaz fórmula de intervención, mediante medidas legales correctoras y sancionadoras de estas conductas, y la preservación de los elementos vegetales logrando que se mantenga la estética, tranquilidad y calidad ambiental característicos de estas zonas.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1

Esta Ordenanza tiene por objeto, regular dentro de la esfera de la competencia municipal, la utilización, uso y disfrute de los parques infantiles, jardines o zonas ajardinadas y mobiliario urbano existente en ellos, así como el arbolado del municipio y la prevención de actuaciones incívicas en ellas que además resulten perturbadoras de la convivencia ciudadana.

Artículo 2

Los usuarios de las zonas reguladas por la presente Ordenanza, deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización, y en cualquier caso, deberán cumplir las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local y del propio personal del Servicio de Parques y Jardines así como los carteles informativos instalados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

Artículo 3

Los lugares a los que se refiere la presente Ordenanza, por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de uso privativo en detrimento de su propia naturaleza y destino.

Si se autorizan en dichos lugares otras actividades públicas se deberán tomar las medidas necesarias para que no se causen destrozos en árboles, plantas, instalaciones o mobiliario.

Sin perjuicio de cualquier instrucción particular sobre su uso, los parques infantiles:

- 1. serán diseñados para la población menor de 14 años.*
- 2. serán accesibles para las personas con movilidad reducida, conforme a lo previsto en la Normativa Autonómica de Accesibilidad.*
- 3. Los menores de seis años, durante el tiempo que permanezcan en las áreas de juego infantil, deberán estar constantemente acompañados por un adulto que se haga responsable de su cuidado y atención.*
- 4. Los mayores de edad no podrán usar los elementos de juego integrantes de los parques infantiles.*

Artículo 4 . HORARIO DE APERTURA Y CIERRE de los Parques Infantiles.

Los parques o jardines con cerramiento o control de uso permanecerán abiertos según los horarios que determine la Alcaldía o concejal responsable de seguridad según las épocas del año y las circunstancias de su entorno.

**CAPÍTULO II
PROTECCIÓN DEL ENTORNO**

Artículo 5

Para la protección de la estética, tranquilidad y sosiego de los parques infantiles, jardines y zonas ajardinadas , queda prohibida la realización de actividades:

- 1. Que puedan causar accidentes a los ciudadanos.*
- 2. Que que sea contraria al destino del bien público o puedan causar daño a cualquier especie vegetal, mobiliario o elementos decorativo, incluyendo arrojar basura, envases o realizar cualquier tipo de pintada o graffiti.*
- 3. Que impidan o dificulten el paso de personas.*
- 4. Que perturben la tranquilidad intrínseca de los parques o zonas ajardinadas o el descanso de los vecinos produciendo ruidos que alteren la normal convivencia .*
 - a) Se prohíbe la actuación sobre bienes, públicos o privados, que sea contraria a su uso o destino o implique su deterioro.*
- 5. Fisiológicas (como micción, defecación, etc.)*

El apartado 4º hace, también, referencia al uso adecuado de las zonas reguladas y referido en relación a la calidad acústica, a la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas, sustancias prohibidas o realizando otras actividades que alteren la convivencia ciudadana y que causen molestias a las personas que utilizan el espacio público, a los



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

vecinos o el entorno, a las que se aplicará la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

En cuanto a la venta ambulante, puestos, kioscos, bares, etc. en los parques, jardines y zonas ajardinadas, se aplicarán las disposiciones de la Reglamentación General del Ayuntamiento de Montoro.

Artículo 6

En las zonas reguladas en esta ordenanza no se permitirá acampar, o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo y tiempo de permanencia.

Artículo 7

En las zonas reguladas en esta ordenanza no se permitirá lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas, y tomar agua de las bocas de riego, ni bañarse en las fuentes y estanques.

Artículo 8

En las zonas reguladas en esta ordenanza no se permitirá realizar cualquier clase de trabajo de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc., y si se trata de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

Artículo 9

No se permitirá efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes del alumbrado público o en cualquier otro elemento existente en las zonas reguladas en esta ordenanza, salvo en casos muy especiales y con autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN DE LOS DIVERSOS ELEMENTOS EXISTENTES EN PARQUES INFANTILES, jardines y zonas ajardinadas

SECCIÓN 1ª MOBILIARIO URBANO

Artículo 10. Elementos

Todos los elementos existentes en los parques infantiles, jardines y zonas ajardinadas deberán mantenerse en el más estricto buen uso, no permitiéndose ningún tipo de manipulación o utilización de los mismos que ensucie, deteriore o perjudique la función normal de dichos elementos. No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables, no solo de la reparación del daño producido, sino que además, serán sancionados de acuerdo con la falta cometida.

Artículo 11. Juegos Infantiles

La utilización de los juegos infantiles se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales que a tal efecto se coloquen en ellos y en ausencia de éstas no se permite su utilización por personas mayores de 14 años, así como también se prohíbe la utilización de los juegos en forma que puedan destruirse o romperse.

Artículo 12. Papeleras y vallas.

Los envases, residuos o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras y vallas, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que pudiesen provocar su deterioro.

No se permitirá arrojar basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las instalaciones, juegos y plantaciones existentes.

Artículo 13. Fuentes

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las conducciones y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber.

En las fuentes ornamentales, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos o actividades no autorizadas, así como toda manipulación, colocación e introducción de materiales o elementos ajenos a las mismas.

Artículo 14. Señalización, farolas, esculturas y elementos decorativos.

En los elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación, sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore.

SECCIÓN 2ª

PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES

Artículo 15

Con carácter general, no se permitirán en las zonas objeto de la presente Ordenanza ninguna actividad que pueda causar daño a éstos y en particular :

- 1. Toda manipulación realizada sobre árboles y plantas.*
- 2. Pisar, introducirse o utilizar el césped como zona de juegos, salvo en determinadas zonas en que existan indicaciones en contrario.*
- 3. Cortar flores, ramas o cualquier otra parte de una especie vegetal.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

4. Depositar, aún de forma transitoria materiales de obra o cualquier otra clase de producto sobre los alcorques de los árboles.

5. Arrojar en zonas ajardinadas y alcorques de árboles las basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.

6. Encender fuego en los lugares que no estén expresamente autorizados para ello.

7. Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales.

Artículo 16

No se podrá arrancar o talar árbol o especie vegetal alguna de la vía pública o de cualquier parque o jardín municipal por ningún motivo, sin ser autorizado por el Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos municipales o especializados.

Artículo 17

El que causare daño o desperfecto a los árboles, plantas, mobiliario o cualquier otro elemento existente en los lugares públicos objeto de la Ordenanza, está obligado a reparar el daño causado, abonando la indemnización correspondiente al valor de los mismos, tras peritación de los Servicios Técnicos Municipales o especializados, con independencia de la sanción a que diera lugar.

Cuando los daños se produzcan con ocasión de actos públicos de interés general convenientemente autorizados, serán responsables quienes solicitaron la autorización o las entidades en cuyo nombre lo solicitaron.

Artículo 18

Ninguna persona plantará, abonará, hará tratamientos, poda, cirugía o dañará ningún árbol en calle o propiedad municipal alguna, sin haber obtenido la licencia municipal correspondiente.

La persona que reciba la licencia se someterá a las especificaciones y métodos de práctica jardinera adoptados por los Técnicos Municipales.

CAPÍTULO IV

TENENCIA DE ANIMALES EN parques infantiles, jardines y zonas ajardinadas

Artículo 19

Se prohíbe con carácter general y salvo expresa autorización la circulación de animales por los parques infantiles, jardines o zonas ajardinadas públicas, salvo que este aspecto estuviese previsto entre los usos del mismo y así se anunciase en los lugares de acceso al mismo.

Los perros no podrán transitar en las zonas habilitadas para juegos infantiles, se ceñirán a transitar por las zonas de paseo, nunca solos sino conducidos con correa, y bozal para aquellos considerados potencialmente peligrosos según la normativa de aplicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

Como medida higiénica de carácter general las personas que conduzcan perros impedirán que éstos depositen deyecciones en las zonas de dominio público y muy especialmente en los parques infantiles, jardines y zonas ajardinadas, y en el caso de que se se produjeran sus conductores se encargarán de recoger las deposiciones de los animales.

CAPÍTULO V

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LOS parques infantiles, jardines y zonas ajardinadas

Artículo 20

Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques infantiles, jardines y zonas ajardinadas salvo:

a) Los destinados al servicio de los quioscos y otras instalaciones similares, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas, su velocidad inferior a 10 km/h. y desarrollen sus tareas en el horario establecido al respecto por los servicios competentes.

b) Los vehículos al servicio del Ayuntamiento de Montoro, así como los de su proveedores y concesionarios debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 21

En los parques infantiles, jardines y zonas ajardinadas públicas, solo podrán circular bicicletas, patines, monopatines, sillas de discapacitados, en aquella zonas especialmente debidamente destinadas y señalizadas para ello.

A fin de garantizar la seguridad en las zonas de juego, se observarán las siguientes normas en cuanto al tránsito de vehículos:

21.1. Bicicletas.

Las bicicletas sólo podrán transitar en los parques, jardines , zonas ajardinadas plazas en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto, su velocidad será inferior a 10 km/h. El estacionamiento y circulación de estos vehículos no se permitirá en los paseos interiores reservados para los paseantes.

Los niños de hasta catorce años podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques, siempre que la escasa afluencia del público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque.

21.2. Circulación de sillas de discapacitados.

Las sillas de personas con movilidad reducida que desarrollen una velocidad no superior a diez kilómetros por hora podrán circular por los paseos peatonales de los parques

21.3. Estacionamiento.

Queda totalmente prohibido estacionar vehículos en las aceras, pavimentos, caminos o zonas ajardinadas. Queda prohibido el estacionamiento en las zonas de acceso y salida de vehículos señalizadas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

CAPÍTULO VI **RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 22

Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Montoro cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Los agentes de la Policía Local y personal del Ayuntamiento cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, formulando las denuncias correspondientes a los infractores de la misma. La tramitación y resolución de las denuncias formuladas, se adaptará a la normativa general de Procedimiento Administrativo aplicable al efecto.

Sección 1ª INFRACCIONES

Artículo 23

Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves, conforme se establece en el artículo siguientes.

Artículo 24

*Se consideran **INFRACCIONES LEVES**:*

- 1. El incumplimiento de los arts. 10 al 18*
- 2. Contravenir lo dispuesto en los arts. 20 y 24*
- 3. Cualquier otro incumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza, en relación con la exigencia de la realización de determinadas actuaciones u omisión de actividades no tipificados como infracciones muy graves o graves.*

*Se consideran **INFRACCIONES GRAVES**:*

- 1. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año, en los términos previstos en esta ordenanza*
- 2. Contravenir lo dispuesto en el Capítulo II (arts. 5 al 9)*

*Se consideran **INFRACCIONES MUY GRAVES**:*

La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año, en los términos previstos en esta ordenanza

SECCIÓN 2ª SANCIONES

Artículo 25.-

Sin perjuicio de exigir cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes a infracciones cometidas en los preceptos de la presente Ordenanza, de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

conformidad al artículo 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se establecen las siguientes cuantías:

1. *Infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.*
2. *Infracciones graves: Multa desde 750,01 euros hasta 1.500 euros.*
3. *Infracciones muy graves: Multa desde 1.500,01 euros hasta 3.000 euros*

Artículo 26. Medidas provisionales

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en la presente ordenanza, la comisión de las infracciones tipificadas podrá llevar aparejada la incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.

En estos casos, el órgano a quien compete la apertura del procedimiento sancionador deberá, en el acuerdo de iniciación, ratificar o levantar la medida provisional adoptada. Si en el plazo de dos meses desde su adopción no se hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considerará sin efecto, sin perjuicio de la continuación del procedimiento sancionador.

Artículo 27. Competencia

La competencia para la imposición de multas por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, corresponderá a la Alcaldía de acuerdo con el procedimiento sancionador establecido, o concejal delegado en esta materia

Artículo 28. Circunstancias para la aplicación de sanciones. Atenuantes, agravantes, reincidencia

Para determinar la cuantía de la sanción, se atenderá a las circunstancias concurrentes de los hechos que las motivaron, tales como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias, en los doce meses anteriores. A los efectos de la presente Ordenanza se considerará que existe reiteración o reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de igual o distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 29. Personas responsables de la infracción

1. Serán sujetos responsables las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente Ordenanza, y respecto de aquellas acciones u omisiones que realicen menores responderán sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, de conformidad al art. 61.3 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LORPM).

Por el proceder de los animales que motiven el incumplimiento de esta Ordenanza responderá quien sea propietario o tenedor de los mismos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan.

3. En el caso de personas menores de edad, mayores de dieciséis años, salvo que se trate de obligaciones que hayan de cumplir personalmente, serán responsables solidarios del pago de las multas sus representantes legales.

4. Si la infracción se cometiese por personas menores de edad, mayores de dieciséis años, la multa impuesta podrá ser sustituida, con su consentimiento expreso, por la realización de prestaciones no retribuidas de interés social a favor del municipio por un tiempo no superior a treinta días. En caso de constatarse la no realización de las referidas prestaciones de interés social se exigirá la multa que se les hubiera impuesto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La promulgación futura de las normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuese necesario.

SEGUNDA.- La Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias, podrá desarrollar cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza mediante Bandos de aplicación general.

TERCERA.- Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

SEGUNDO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, tablón de anuncios de este Ayuntamiento y pagina web del Ayuntamiento por plazo de treinta días la aprobación inicial de esta modificación de la Ordenanza durante 30 días hábiles, entendiéndose definitivamente aprobada de no presentarse reclamaciones y debiendo insertar el texto íntegro de la misma en dicho Boletín.”

5.- RENUNCIA DE ILIGORA, S.C.A A LA CONCESIÓN DEL PUESTO Nº 2 DEL MERCADO DE ABASTOS.- En votación ordinaria, por unanimidad de los nueve Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Expuso la Sra. Alcaldesa que por acuerdo Plenario de 25 de marzo de 2013, fue adjudicado a Iligora Sociedad Cooperativa Andaluza la concesión de los Puestos nº 2 y 3 del Mercado de Abastos, firmándose el oportuno contrato con fecha 24 de abril de 2013 y con vigencia hasta el 24 de abril de 2023.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Nº Rº EELL 0114043

Resultando que con fecha 11 de enero de 2019, por Iligora Sociedad Cooperativa Andaluza se solicita sea aceptada la renuncia la reseñada concesión del puesto nº 2 del mercado de Abastos, al dejar de prestar los servicios que venía realizando en dicho puesto.

Visto informe de la Secretaria General, y constatado de que el puesto se encontraba en perfectas condiciones a través del informe emitido por el maestro de obras y que consta en el expediente.

Visto que el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora del Reglamento del Servicio de Mercado de Abastos (BOP n.º 68 de 8 de abril de 2011), así como la Cláusula Vigésima.- Extinción de la Concesión, de los Pliegos que rigieron esta contratación, establecen que los derechos de concesión de los puestos se pueden extinguir entre otros por: Renuncia del titular, y examinado informe emitido por la Secretaria General.

En votación ordinaria, por unanimidad de los trece Sres. Asistentes, que representan la totalidad del número legal de miembros de esta Corporación, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aceptar la renuncia formulada por Iligora Sociedad Cooperativa Andaluza concesionaria de puesto n.º 2 del Mercado de Abastos, y en su consecuencia partir de esta fecha declarar la extinción de este derecho de ocupación, y por consiguiente la disposición de este Ayuntamiento del espacio objeto de concesión, así como la pérdida de la garantía depositada.

SEGUNDO: Notificar esta Resolución a Iligora Sociedad Cooperativa Andaluza, debiendo esta hacer entrega de la correspondientes llaves en plazo de cinco días contados a partir de la notificación de este acuerdo.

TERCERO: Dar cuenta de la misma a la Intervención Municipal a los efectos que procedan.

6.- DAR CUENTA RESOLUCIÓN Nº 357/2019 DE APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN/RECTIFICACIÓN PUNTUAL DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DE ESTA CORPORACIÓN.- *En votación ordinaria, por unanimidad de los nueve Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y con el mismo quórum tomaron conocimiento de la Resolución de la Alcaldía n.º 357/2019 y que copiada dice así:*

“Resultando necesario incorporar modificaciones a fichas del Inventario de Bienes y Derechos de esta Corporación, por lo que se precisa la actualización o rectificación puntual del mismo a fin de incluir la modificación de estos bienes, en su virtud, al amparo de lo establecido en



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Nº Rº EELL 0114043

el art. 97 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía

RESUELVO:

PRIMERO. *Aprobar la actualización/ Rectificación puntual de del Inventario de Bienes y Derechos de esta Corporación para modificar los siguientes bienes:*

ALTAS
EPÍGRAFE 1.1. INMUEBLES EDIFICIOS.

- NUMERO DE INVENTARIO:** 1.1.000.80
- DENOMINACIÓN:** *Pilar sito en calle Camino Nuevo.*
- NATURALEZA:** *Uso Público.*
- DIRECCIÓN:** *Calle Camino Nuevo.*
- CALIFICACION URBANISTICA:** *Suelo urbano consolidado dentro del Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico de Montoro.*
- SUPERFICIE:** *3m2*

SEGUNDO: *Someter esta Resolución a ratificación Plenaria y dar traslado del acuerdo a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba.*”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión cuando eran las diecinueve horas y diecinueve minutos del día de su comienzo de lo que como Secretaria doy fe.

LA SECRETARIA,